

Expediente: **1594/21**

Carátula: **RAMOS CLAUDIA ROXANA C/ ZOTTOLA MARÍA JOSEFA, ZOTTOLA MARCOS ANTONIO Y MARTINI MYRIAM ANTONIA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **08/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20324933337 - MARTINI, MYRIAM ANTONIA-DEMANDADO

90000000000 - ZOTTOLA, MARIA JOSEFA-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - ZOTTOLA, MARCOS ANTONIO-HEREDERO DEL DEMANDADO

20324933337 - ZOTTOLA, MARCOS ANTONIO-DEMANDADO

27252120136 - RAMOS, CLAUDIA ROXANA-ACTOR

20324933337 - ZOTTOLA, MARÍA JOSEFA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1594/21



H105035949616

JUICIO: RAMOS CLAUDIA ROXANA c/ ZOTTOLA MARÍA JOSEFA, ZOTTOLA MARCOS ANTONIO Y MARTINI MYRIAM ANTONIA s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°1594/21.

San Miguel de Tucumán, 07 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTO: Vienen los autos a despacho conforme se encuentran llamados para resolver sobre la planilla de intereses de capital de condena articulada por la actora, de cuyo estudio.

RESULTA:

Mediante presentación del 25/09/2025 la letrada Vanesa Cristina Rasguido, apoderada de la actora, presentó planilla de intereses de capital de condena, conforme sentencia definitiva de fecha 19/04/2024.

Sostiene que conforme al estado procesal de la presente causa y atento a la falta de pago del capital de condena, encontrándose firme la sentencia del 19/04/2024, procede a presentar planilla dactualización del monto de capital de condena.

Para ello toma como fecha inicial el 31/03/2024 y como fecha final el 22/07/2025, aplicando la tasa pasiva del BCRA arrojando como total de intereses acumulados la suma de \$7.941.809,31

En fecha 26/09/2025 se corre traslado de la planilla a la demandada, quien deja vencer el plazo otorgado sin efectuar observaciones.

Por decreto de fecha 24/10/2025 se ordena pasen los autos a despacho para dictar sentencia, el que notificado a las partes en su casilla digital y firme deja la causa en condiciones de ser resuelta.

CONSIDERANDO:

Surge de las constancias de autos que mediante sentencia definitiva del 19/04/2024 se hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por la Sra. Claudia Roxana Ramos en contra de los demandados, condenandolos a abonar la suma de \$17.982.238,20 a favor de la actora, calculada al 31/03/2024.

El 25/09/2025 la apoderada de la actora presenta planilla de intereses por capital, sin que la demandada haya emitido opinión.

Analizada la planilla presentada por la actora observo que yerra en las fechas consideradas e incurre en un claro anatocismo, toda vez que aplica intereses sobre los intereses, al partir para sus cálculos sobre el total del monto de la sentencia.

Al respecto, cabe considerar que los intereses no se encuentran capitalizados sino una vez cumplido el plazo otorgado por la notificación normada en el art. 145 del CPL, fecha a partir de la cual recién corresponde adicionarlos al capital.

El art. 145 CPL deja en claro que el deudor es moroso una vez que el condenado deja vencer el plazo que se le concedió en la sentencia para su cumplimiento.

El art. 770 del CCCN establece la prohibición del anatocismo como regla general, en miras a la protección del deudor y a fin de evitar la usura en su perjuicio. Conforme el precedente sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en los autos "Vellido Ramón Rodolfo c/Química Montpellier SA s/cobro de pesos", sentencia n° 162 del 07/03/23, los intereses deben liquidarse en forma independiente del capital desde que este es debido hasta que la sentencia sea notificada y quede firme y consentida. Es recién a partir de los diez días hábiles establecidos para el pago de la condena que el demandado debe ser considerado en mora y los intereses devengados hasta dicha fecha se capitalizan en virtud de lo dispuesto por la citada norma de fondo.

Traída la cuestión a estudio del proveyente y teniendo en cuenta lo considerado, se confeccionará una nueva planilla de intereses en este pronunciamiento. A fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario será practicada con un criterio de actualidad, conforme se consigna a continuación:

Ramos Claudia Roxana C/ Zottola María Josefa y Otros S/Cobro de Pesos EXPTE 1594/21

Fecha sentencia 19/04/2024

Vto. art 145 24/7/2025 (DEP 25/06/2025)

Dación en pago NO capital

Tasa ejecutoria: TP BCRA

1) CAPITAL

Capital \$3.872.019,40

Interess \$14.110.218,80 31/03/2024 TP BCR

Subtotales \$17.982.238,20

Intereses del 01/04/2024 al 24/7/2025 Capital Intereses

Capital \$3.872.019,40

Intereses al 30/04/2025 \$14.110.218,80

Intereses del 01/04/2024 al 24/7/2025 44,38% \$1.718.335,56

Subtotales \$3.872.019,40 \$15.828.554,36

Nuevo capital \$19.700.573,76

Intereses del 25/07/2025 al 09/09/2025 4,68% \$921.476,25

Subtotales \$19.700.573,76 \$921.476,25

\$20.622.050,01

Resumen adeudado capital al 09/09/2025

Capital \$19.700.573,76

Intereses \$921.476,25

Total adeudado **\$20.622.050,01**

Costas: Atento a que no existió controversia entre las partes, no corresponde efectuar imposición de costas.

Por ello;

RESUELVO:

I) RECHAZAR la planilla de intereses de capital presentada por la actora y **APROBAR** la planilla de intereses de capital de condena practicada en la presente sentencia, estableciendo que el saldo adeudado en concepto de capital más intereses asciende a la suma de **\$20.622.050,01**, calculado al **09/09/2025**.

II) COSTAS: sin costas, conforme lo considerado.

REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER. 1594/21.FMD

Actuación firmada en fecha 07/11/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5a92a970-bbc9-11f0-8941-336535fb3e21>